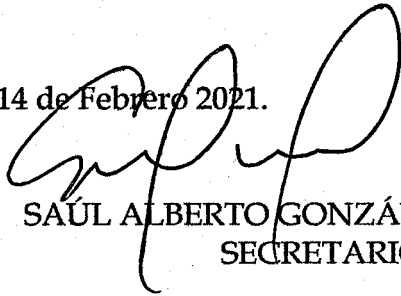


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente asunto ORDINARIO LABORAL seguido por FABIAN MEYER TORREJANO Y OTROS, CONTRA EL MUNICIPIO DE MOMPOS, BOLIVAR, el cual se encontraba en el Honorable Tribunal Superior de Cartagena, para resolver grado de consulta.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 14 de Febrero 2021.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Mompox, Bolívar, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: Proceso ORDINARIO LABORAL seguido por FABIAN MEYER TORREJANO Y OTROS, CONTRA EL MUNICIPIO DE MOMPOS. Radicado #13-468-31-89-002-2011- 00003-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, para lo cual se dará cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cartagena, Sala Quinta de Decisión, en fallo calendado 29 de abril de 2021, dentro del grado de consulta de la providencia de fecha 19 de marzo de 2015.

Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el presente asunto, previo las anotaciones que correspondan en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE  
COMMISSIONER OF THE  
BUREAU OF CHEMISTRY  
FOR THE YEAR 1900

CHICAGO, ILL., 1901

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE  
COMMISSIONER OF THE  
BUREAU OF CHEMISTRY  
FOR THE YEAR 1900

CHICAGO, ILL., 1901

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE  
COMMISSIONER OF THE  
BUREAU OF CHEMISTRY  
FOR THE YEAR 1900

CHICAGO, ILL., 1901

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE  
COMMISSIONER OF THE  
BUREAU OF CHEMISTRY  
FOR THE YEAR 1900

CHICAGO, ILL., 1901

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral de ROSA M. ARIAS ORLANDO CONTRA RESTAURANTE AMBROSIA, informándole que se hace necesario fijar nueva fecha dentro del proceso referenciado, ya que la parte demandada presento aplazamiento por parte de su abogado.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, marzo 29 de 2022



SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, Veintinueve (29) de marzo Dos Mil Veintidós  
(2022).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de ROSA M. ARIAS ORLANDO CONTRA RESTAURANTE AMBROSIA. Radicado #13-468-31-89-002-2020 -00207-00.

Como quiera que los términos se encontraban suspendidos, por motivos de los escrutinios de la elecciones parlamentarias, no se pudo realizar la audiencia programada, para el día 17 de marzo de 2022, se señala el día 17 de mayo del presente año a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID PAVA MARTINEZ  
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por EJECUTIVO LABORAL DE YIDIS CAICEDO CAMELO CONTRA MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 23 de Marzo de 2022



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintitrés (23) Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Labora adelantado por EJECUTIVO LABORAL DE YIDIS CAICEDO CAMELO CONTRA MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Rad. 134683189-002-2020- 00215-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

### RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

**Re: Presentación y traslado de liquidación de crédito (art.446 del C.G.P) dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Yidis Caicedo Camelo Vs. Municipio de Talaigua Nuevo. RADICADO No.13-468-31-89-002-2020-00215-00**

**RAD: 2020-00215-00**

**Cordial Saludo**

Por medio de la presente, y en los términos que dispone el artículo 446 del C.G.P, me permito presentar al despacho liquidación del crédito. En esta misma oportunidad, en cumplimiento de lo establecido por el decreto 806 del 2020, me permito igualmente correr traslado de la liquidación al extremo ejecutado.

Seguidamente se le pone de presente al ejecutado que el término de traslado de la liquidación, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, empezará a contarse 2 días después de que este mensaje de datos haya sido recibido en la bandeja de entrada del correo institucional del Municipio.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA  
 Abogado especialista en Derecho Contencioso Administrativo UExternado | Especialista en Derecho Constitucional UniNorte.

C. C. No 1.051.668.442 expedida en Mompox

T. P. No. 253.110 del C. S de la J.

WhatsApp: 3005543087

Email: [anwareljadue11@hotmail.com](mailto:anwareljadue11@hotmail.com)\*(inscrito en el registro nacional de abogados) / [anwarelias13@gmail.com](mailto:anwarelias13@gmail.com)

\* La presente notificación se realiza desde mi Email inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Por tal razón se presume la autenticidad de mi antefirma, en los términos del decreto 806 del 2020.

**De:** Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <[j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Enviado:** lunes, 30 de noviembre de 2020 10:42 a. m.  
**Para:** Alcaldía talaiguanuevo-bolivar.gov.co <[alcaldia@talaiguanuevo-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@talaiguanuevo-bolivar.gov.co)>; [anwarelias13@gmail.com](mailto:anwarelias13@gmail.com) <[anwarelias13@gmail.com](mailto:anwarelias13@gmail.com)>; [anwareljadue11@hotmail.com](mailto:anwareljadue11@hotmail.com) <[anwareljadue11@hotmail.com](mailto:anwareljadue11@hotmail.com)>  
**Asunto:** Notificación de Mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Yidis Caicedo Camelo Vs. Municipio de Talaigua Nuevo. RADICADO No.13-468-31-89-002-2020-00215-00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
 MOMPOX – BOLIVAR  
 Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341  
 e-mail: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mompox, Bolívar, Treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020)

OFICIO: No. JSPC 1811

Señora  
 ANGÉLICA LEONOR CARPIO QUINTANA y/o quien haga sus veces  
 Alcaldesa Municipal de Talaigua Nuevo, Bolívar  
[alcaldia@talaiguanuevo-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@talaiguanuevo-bolivar.gov.co)  
 E. S. D

ASUNTO: Notificación de mandamiento de pago de fecha 30 de Octubre de 2020.

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO LABORAL                    |
| DEMANDANTE       | YIDIS CAICEDO CAMELO                 |
| APODERADO        | ANWAR ELÍAS ELJADUE MOYA             |
| DEMANDADO        | MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLÍVAR |
| RADICADO         | 13-468-31-89-002-2020-00215-00       |
| ASUNTO           | NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO     |

LIQUIDACION DEL CREDITO

Proceso: Ejecutivo laboral  
Ejecutante: Yidis Caicedo Camelo  
Ejecutado: Municipio de Talaigua Nuevo  
Rad: 2020-00215-00

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito presentar liquidación del crédito en el proceso arriba referenciado, en los términos del artículo 446 del C.G.P. Aplicable a esta clase de procesos por analogía juris del artículo 145 del C.P.T y S.S

| LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS 2019 |           |                              |                                |               |                                       |
|------------------------------------------|-----------|------------------------------|--------------------------------|---------------|---------------------------------------|
| AÑO                                      | MES       | TASA ANUAL<br>(Int.Ban.Corr) | TASA MENSUAL<br>(Int.Ban.Mora) | CAPITAL       | VALOR INTERES<br>MORATORIO<br>MENSUAL |
|                                          | NOVIEMBRE | 19,03%                       | 2,38%                          | \$ 91.643.859 | \$ 2.179.978                          |
|                                          | DICIEMBRE | 19,03%                       | 2,38%                          | \$ 91.643.859 | \$ 2.179.978                          |
|                                          |           |                              |                                |               | \$ 4.359.957                          |

| LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS 2020 |         |                              |                                |              |                                       |
|------------------------------------------|---------|------------------------------|--------------------------------|--------------|---------------------------------------|
| AÑO                                      | MES     | TASA ANUAL<br>(Int.Ban.Corr) | TASA MENSUAL<br>(Int.Ban.Mora) | CAPITAL      | VALOR INTERES<br>MORATORIO<br>MENSUAL |
| 2020                                     | ENERO   | 19,16%                       | 2,40%                          | \$91.643.859 | \$ 2.194.870                          |
|                                          | FEBRERO | 19,70%                       | 2,46%                          | \$91.643.859 | \$ 2.256.730                          |
|                                          | MARZO   | 19,37%                       | 2,42%                          | \$91.643.859 | \$ 2.218.927                          |
|                                          | ABRIL   | 19,32%                       | 2,42%                          | \$91.643.859 | \$ 2.213.199                          |
|                                          | MAYO    | 19,34%                       | 2,42%                          | \$91.643.859 | \$ 2.215.490                          |
|                                          | JUNIO   | 19,30%                       | 2,41%                          | \$91.643.859 | \$ 2.210.908                          |
|                                          | JULIO   | 19,28%                       | 2,41%                          | \$91.643.859 | \$ 2.208.617                          |
|                                          | AGOSTO  | 19,32%                       | 2,42%                          | \$91.643.859 | \$ 2.213.199                          |

|            |        |       |              |               |
|------------|--------|-------|--------------|---------------|
| SEPTIEMBRE | 19,32% | 2,42% | \$91.643.859 | \$ 2.213.199  |
| OCTUBRE    | 19,10% | 2,39% | \$91.643.859 | \$ 2.187.997  |
| NOVIEMBRE  | 17,84% | 2,23% | \$91.643.859 | \$ 2.043.658  |
| DICIEMBRE  | 17,46% | 2,18% | \$91.643.859 | \$ 2.000.127  |
|            |        |       |              | \$ 26.176.923 |

| LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS 2021 |         |                              |                                |              |                                       |
|------------------------------------------|---------|------------------------------|--------------------------------|--------------|---------------------------------------|
| AÑO                                      | MES     | TASA ANUAL<br>(Int.Ban.Corr) | TASA MENSUAL<br>(Int.Ban.Mora) | CAPITAL      | VALOR INTERES<br>MORATORIO<br>MENSUAL |
| 2021                                     | ENERO   | 17,32%                       | 2,17%                          | \$91.643.859 | \$ 1.984.090                          |
|                                          | FEBRERO | 17,54%                       | 2,19%                          | \$91.643.859 | \$ 2.009.292                          |
|                                          |         |                              |                                |              | \$ 3.993.382                          |

| CALCULO TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO |                 |
|--------------------------------------|-----------------|
| PRETENSIONES                         | VALOR LIQUIDADO |
| CAPITAL                              | \$91.643.859    |
| INTERESES MORATORIOS                 | \$34.530.262    |
| SUBTOTAL                             | \$126.174.121   |
| AGENCIAS EN DERECHO AL 15%           | \$18.926.118    |
| TOTAL CREDITO LIQUIDADO              | \$145.100.239   |

Cordialmente.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA  
C.C No. 1.051.668.442  
T.P No. 253.110 del C.S. de la J.  
Email: [anwareljadue11@hotmail.com](mailto:anwareljadue11@hotmail.com)  
Celular: 3005543087



Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: NADIA PATRICIA MARTÍNEZ LÓPEZ  
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLÍVAR.  
RADICACIÓN: No. 13-468-31-89-001-2020-00019-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Pasa al despacho el proceso Ejecutivo Laboral adelantado por JUNIOR NAVARRO BELEÑO contra La ESE Hospital Local Santa Maria. Radicado No.13-468-31-89-002-2018-00124-00, informándole que se encuentra para resolver sobre solicitud de medidas cautelares.

-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 03 de marzo de 2022.

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOS, BOLIVAR**  
Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mompox, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **JUNIOR NAVARRO BELEÑO** contra La ESE Hospital Local Santa Maria. Radicado No.13-468-31-89-002-2018-00124-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares elevadas por el apoderado judicial del extremo ejecutante.

II. Antecedentes: La apoderada judicial del extremo ejecutante, mediante memorial que antecede, solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo de los recursos correspondientes a las cuentas corrientes y de ahorros que la ESE ejecutada tenga en los bancos BBVA, Popular y Bancolombia.

2. Embargo de los recursos que le adeudan a la ESE ejecutada la siguiente entidad: Mutual SER, por concepto de contratos entre ellos suscritos, venta de servicios.

Solicita igualmente, que en caso de que el ente demandado solicite caución, que esta se fije de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del CGP.

III. Consideraciones: En virtud del estudio realizado al memorial contentivo de solicitud de medidas cautelares que antecede, procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

Se decretará el embargo y retención de los dineros que la ESE Hospital Local de Santa María, tenga o llegare a tener en la cuenta destinada para el pago de sentencias y conciliaciones, en los bancos Popular, BBVA y Bancolombia.

De igual manera se accederá a decretar el embargo y retención de los dineros que la ESE Hospital Local Santa María, reciba por concepto de venta de servicios en salud, provenientes de EPS, MUTUAL SER DE CARTAGENA, solicitadas, esto en la proporción equivalente a una tercera parte (1/3), excluyéndose los dineros pertenecientes al régimen subsidiado.



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ESE Hospital Local Santa María, en la cuenta destinada para el pago de sentencias y conciliaciones, en los bancos Popular, BBVA y Bancolombia.

Segundo: De igual manera se accederá a decretar el embargo y retención de los dineros que la ESE Hospital Local Santa María, reciba de la EPS MUTUAL SER, esto en la proporción equivalente a una tercera parte (1/3), excluyéndose los dineros pertenecientes al régimen subsidiado.

Tercero: Con la finalidad de que se materialicen las medidas cautelares decretadas en los artículos anteriores, se ordena que por secretaría se oficie a los Bancos referenciados y al Tesorero Pagador Habilitado de la EPS MUTUAL SER, ante las cuales se deben radicar las medidas cautelares, poniéndoles de presente la orden judicial decretada, solicitándoles a su vez que se sirva dar cumplimiento a la misma, debiendo realizar las retenciones dinerarias y colocarlas a órdenes de este Juzgado y a disposición del proceso de marras, a través de la cuenta de depósitos judiciales que lleva esta judicatura en el banco Agrario de Colombia SA. Limitase el embargo hasta la suma de \$14.783.195.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

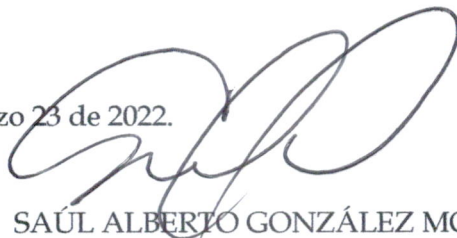
  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral de EDWIN E. CAMACHO CAMPO Y OTROS CONTRA IPS CAPRECOM Y OTROS, informándole que se hace necesario fijar nueva fecha dentro del proceso referenciado, ya que por problemas de conexión de internet no se pudo realizar dicha audiencia.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, Marzo 23 de 2022.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Mompox, Bolívar, Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de EDWIN E. CAMACHO CAMPO Y OTROS CONTRA IPS CAPRECOM Y OTROS. Radicado #13-468-31-89-002-2011 -00183-00.

Como quiera que por motivos de conexión del internet no se pudo realizar la respectiva audiencia de que trata el artículo 77 del CPT, se hace necesario fijar nueva fecha para el día 07 de Abril de 2022, a las 3: 30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia arriba anotada.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID PAVA MARTINEZ  
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que en el expediente el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio del once de diciembre de 2019. Sírvasse proveer.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341  
e-mail: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Julio Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2.021).

| CLASE DE PROCESO            | DE | VERBAL DE PERTENENCIA                                      |
|-----------------------------|----|------------------------------------------------------------|
| DEMANDANTE                  |    | DAVID ENRIQUE FERNANDEZ FERNANDEZ                          |
| APODERADO DEMANDANTE        |    | ASCANIO OSPINO ABUABARA                                    |
| DEMANDADOS                  |    | BETTY FERNANDEZ FERNANDEZ, MAURICIO FERNANDEZ SOTO Y OTROS |
| APODERADO DE LOS DEMANDADOS |    | EDUARDO AMARIS HERNANDEZ                                   |
| RADICADO                    |    | 13-468-31-89-002-2016-0268-00                              |
| ASUNTO                      |    | AUTO QUE INVALIDA ACTUACION                                |

Al despacho el proceso de la referencia, empero de una revisión del paginario, se observa que en la presente demanda de manera involuntaria se ha incurrido en algunas imprecisiones en cuanto al trámite regulado en nuestro Código General del Proceso, tales como:

1. Que no se realizó de manera correcta el emplazamiento de los demandados determinados como indeterminados, en la forma que señala el inciso 4º del artículo 108 del C.G.P., es decir la parte interesada no remitió la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los datos señalados en el mencionado artículo.
2. Además, no se ha realizado la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de que trata el artículo 375 inciso segundo literal g del C.G.P.
3. Se designó el curador ad-litem que debe representar a los emplazados, sin haberse realizado la inclusión en el registro de procesos de pertenencia.

4. Por lo tanto no ha corrido el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas de acuerdo al literal g inciso segundo artículo 375 del C.G.P.

Debido a lo anterior, y con el fin de corregir los errores de trámite, se decretará la invalidez de todo lo actuado, hasta la providencia de fecha ocho (8) de octubre de 2019, inclusive. De conformidad a la parte motiva de esta providencia

Puesto que no se ha trabado aun la Litis, y es necesario que se cumplan con esos trámites procesales, para seguir adelante con la actuación de acuerdo a nuestro Código General del Proceso.

Es preciso señalar que con esta decision queda inmersa la resolución de los memoriales presentados por las partes, puesto que una vez agotados los tramites anteriores y corregido el procedimiento, pasará el proceso al despacho para resolver lo relacionado con la contestación, la reconvención y excepciones presentadas, y el tramite subsiguiente.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA INVALIDEZ de todo lo actuado, hasta la providencia de fecha ocho (8) de octubre de 2019, inclusive. Por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Una vez realizado los trámites omitidos volverán los autos al despacho para proveer.

TERCERO NOTIFIQUESE, esta providencia a las partes en la forma como lo indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTÍFICASE Y CÚMPLASE

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor Juez, el presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria, informándole que mediante memorial presentado por los apoderados tanto de la parte demandante como la demanda en donde solicitan desistimiento de la demanda de acuerdo al artículo 314 del C.G.P. Sírvese ordenar

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Julio Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2.021).

|                  |                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA |
| DEMANDANTE       | WILLIAN ELJADUE ABUABARA                              |
| DEMANDADO        | FERNANDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LTDA                  |
| RADICADO         | 13-468-31-89-002-2018-00063-00                        |
| ASUNTO           | DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA                           |

Revisando el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente se tiene memorial presentado por las partes en donde solicitan desistimiento de la demanda de acuerdo al artículo 314 del C.G.P.

Artículo 314. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia.*

Por lo visto, y estando facultado el apoderado para el desistimiento, y que todo está conforme a la ley, se accederá a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones solicitadas por las partes a través de sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de medidas decretadas en este proceso.

TECERO: Dar por terminado el presente asunto, previa las anotaciones en el libro radicador.

CUARTO: NOTIFIQUESE, esta providencia a las partes en la forma como lo indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ

JUEZ